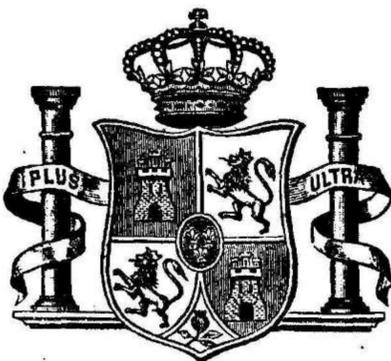


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 164.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Autilla del Pino en comunicación fecha 19 del actual me participa haberse ausentado del domicilio paterno Patricio Alonso Pampliega, cuyas señas son: 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, color bueno; viste pantalón casiana color café oscuro, zapatos blancos nuevos y boina vieja; lleva manta de cuadros negros y blancos y unas alforjas viejas.

Lo que hago saber por medio de la presente circular para que se proceda á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, poniéndolo á la disposición de citada Alcaldía.

Palencia 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 165.

Siendo bastante el número de Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno el estado que se reclama en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 164, correspondiente al 16 de Agosto último, sobre Guardería rural y Policía de los campos, se hace necesario se apresuren á cumplir dicho servicio los pueblos que no lo hayan verificado, ateniéndose en los conceptos al estado que á la precitada circular acompaña, y á fin de que, terminándose el

plazo de remisión se puedan usar con los que resulten morosos los medios adecuados para conseguirlo.

Palencia 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid acude á este Ministerio exponiendo que, por causas ó motivos desconocidos en el orden legal, y aun en el burocrático, y sin explicación racional de ningún género, vese adoptando por algunas dependencias de este departamento una costumbre que, sobre ser inútil, resulta molesta para los funcionarios públicos que la Junta representa, y contraria á la esencia de la función que les está atribuida por las disposiciones legales vigentes; que esa costumbre es la de estimar indispensable el *Visto Bueno* del Juez de primera instancia respectivo en los testimonios librados por los Escribanos; que en evitación de prácticas inútiles, contrarias al espíritu y aun á la letra de los preceptos legales, pues así como el Notario es el fedatario público en los actos extrajudiciales, lo es el Escribano en los judiciales de primera instancia, suplican que, en la forma más conveniente, se acuerde que cese la costumbre de exigir *Visto Bueno* ni ningún otro género de adverbación de firma en los testimonios librados por los Escribanos de Madrid en virtud de las funciones públicas que les corresponden, siempre que hayan de hacerlo dentro del territorio del Tribunal:

Considerando que el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que reorganizó el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, refundiendo las disposiciones de los de 20 de Mayo de 1891, 9 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de 1896, establece, como las an-

teriores, que «los Escribanos son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar á los Jueces de primera instancia é instrucción, y dán fé de todos los actos cuyo conocimiento les corresponda»:

Considerando que igualmente es obligación de los Escribanos «extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos», y «no dar copia certificada ó testimonio sino en virtud de providencia del Juez competente»:

Considerando que estas facultades no están cercenadas ni cohibidas por ninguna otra disposición, antes bien son reflejo fiel y transcritas literalmente de lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y en las de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes:

Considerando que no puede admitirse, y es contrario á lo que demanda la recta aplicación de las leyes, que siendo el Escribano el funcionario con facultades *propias* para dar fé de todos los actos cuyo conocimiento corresponde á los Jueces de primera instancia é instrucción, precisamente el Juez de un distrito pueda prestar mayor eficacia con su firma á la del funcionario público que tiene como facultad privativa la de autentizar la del Juez; y

Considerando que la súplica de la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid es justa y evitará la disparidad de criterio que, según manifiesta, se revela en diferentes dependencias de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que los testimonios librados por los Escribanos en virtud de las funciones públicas que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia é instrucción á que pertenezca el fedatario, sin que sea necesario en tal caso el *Visto Bueno* del Juez, ni ningún otro género de adverbación ó legitimación de firma.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Navarro Reverter.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

Terminando en fin del mes actual el plazo señalado conforme al art. 260 del vigente reglamento de consumos por la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Agosto último, para la remisión por los Ayuntamientos de esta provincia de las certificaciones relativas á los medios que hayan adoptado para hacer efectivos sus cupos por el expresado impuesto en el próximo año de 1907, sin que lo hayan verificado la mayor parte de ellos, les recuerdo nuevamente el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia de que, si por tal morosidad se retrasare la confección y aprobación de los oportunos expedientes de arriendo, conciertos gremiales y repartos, serán responsables personalmente del ingreso de los expresados cupos al vencimiento de los respectivos trimestres, los individuos que componen las expresadas Corporaciones, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas reglamentarias que esta Administración habrá de emplear desde luego contra los Señores Alcaldes de los pueblos que al finalizar el corriente mes se hallen en descubierto de este servicio, como también por las faltas que contengan tales documentos, á cuyo fin se les advierte la obligación de consignar en los mismos el recargo municipal que hayan acordado sobre el cupo del Tesoro.

Palencia 21 de Septiembre de 1906.

—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 61.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 24 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Rafael Zubeldia Beraciesto.....	Soldado..	44 05
Luis de la Torre García.....	Idem..	12 45
José Gutiérrez de Sel.....	Idem..	143 40
Alonso Troyano Ríos.....	Idem..	649 35
Juan Fernández Castillo.....	Idem..	167 30
Pedro Mellado Martínez.....	Idem..	106 75
Constantino Silva Albalá.....	Idem..	25 35
Nazarío López Porto.....	Idem..	53 70
José Fuste Castillo.....	Idem..	143
Félix Veriain García.....	Idem..	444 55
Francoisco Real García.....	Idem..	88 65
Francoisco González Ortiz.....	Idem..	423 15
Pedro Casanovas Artigós.....	Idem..	72 15
Tomás Roldán San Luquillos.....	Idem..	243 25
Vicente Mico Bás.....	Idem..	29 25
Vicente Domínguez Regueiro.....	Idem..	72 95
Manuel Garrido Gigante.....	Idem..	68 40
Cristóbal Pastor Lieter.....	Idem..	30 80
Luis Peral Miguel.....	Idem..	108 15
Tomás Guijarro Fuertes.....	Idem..	46 35
José Marín Carredo.....	Idem..	1349 65
Bautista Reverte Vidal.....	Idem..	980 25
Jesús Jiménez López.....	Idem..	148 80
Nicolás Langora de la Cruz.....	Idem..	130 15
José Cami Puig.....	Idem..	79 47
Salomé Acedo Lizárraga.....	Idem..	22 85
Manuel Romero Moreno.....	Idem..	38 05
José Pérez Muñoz.....	Idem..	313 85
Rafael Díaz Cueto.....	Idem..	1796
Pedro Díaz Cristóbal.....	Idem..	111 15
Juan Mata Granero.....	Idem..	65 50
Eusebio Real Simón.....	Idem..	52 90
Eduardo Cornellas Gudmadi.....	Idem..	244 30
José Navarro Gallego.....	Práctico..	276 80
Francisco Gil Samper.....	Soldado..	247 05
Bartolomé Montoya Nájara.....	Idem..	89 70
Rafael Muñoz Jurado.....	Idem..	511 80
Ildefonso Clavijo Sagra.....	Idem..	63 85
Antonio Triadre Planas.....	Idem..	818 55
Cecilio Ramos Cardona.....	Idem..	172
Francisco López Segura.....	Idem..	515 45
Diego Fernández Lara.....	Idem..	99 05
Pascual Trillo González.....	Idem..	29 15
Carmelo Calahorra Prados.....	Idem..	172 36
Miguel Carasa Castañeda.....	Idem..	119 55
Santiago Luján Luján.....	Idem..	77 45
Antonio Riera Torres.....	Idem..	749 50
Mariano Guadi Roig.....	Idem..	387 25
Juan Mari Escandel.....	Idem..	880 35
Salvador Pérez Montero.....	Idem..	81 30
Eleuterio González Domingo.....	Idem..	46 05
Antonio Madrado Pérez.....	Idem..	394 55
José Sánchez Martínez.....	Idem..	31 05
José Cebrián García.....	Idem..	152 80
Luis Mingo Velasco.....	Sargento..	878
Vicente Alemany Muñoz.....	Tambor..	11 85
Francisco González Fernández.....	Artillero..	314 45
Antonio Sánchez García.....	Idem..	349 27
Francisco Castro Pareja.....	Idem..	87 68
Miguel Nicolau Serra.....	Idem..	45 69
Francisco Icardo Fernández.....	Idem..	295 17
Rafael Pastor Galvis.....	Idem..	3 98
Tomás Larcano Cortasar.....	Sargento..	406 30
Ramón Nogales Villanova.....	Cabo..	49 40
Pablo Merce Lastrada.....	Artillero..	112 25
Pablo Salas Condal.....	Idem..	297 92
Claudio Monteagudo Onrubia.....	Idem..	878 07
D. Rufino Lucas Canillas.....	Sargento..	406 30
José Cernuda Fernández.....	Soldado..	10 80
José Rubio Martínez.....	Idem..	254 60

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Vicente González González.....	Soldado..	369 50
Antonio Cascales Benavente.....	Idem..	67 45
Francisco Ruiz Chacón.....	Idem..	221 60
Manuel Fernández Pardillo.....	Idem..	332 55
Antonio Rodríguez Duque.....	Idem..	298 75
Pablo Segovia Calvo.....	Cabo..	199 38
Juan Fernández Moreno.....	Soldado..	331 85
Francisco Gutiérrez Gómez.....	Idem..	267 70
Ventura Lupiáñez Rodríguez.....	Idem..	278 80
Miguel Megías García.....	Idem..	177 28
José Vila Vilanova.....	Idem..	600 45
Francisco Maicas Pérez.....	Idem..	49 65
Luis González Moncada.....	Idem..	111 65
Domingo Fernández Nogales.....	Idem..	273 70
Manuel González Pérez.....	Idem..	288 50
José Aguilar Díaz.....	Idem..	131 70
Juan Lomeño Lomeño.....	Idem..	228 05
Pablo Bustamante de la Presa.....	Cabo..	413
Enrique Dijou Camaña.....	Soldado..	9 24
Bonifacio Bueno Montiel.....	Idem..	170 40
Benito Banios González.....	Idem..	32 35
Francisco Muñoz Muniesa.....	Idem..	1 10
Florencio Suescum Azcona.....	Idem..	324 25
Emilio Conejo Heras.....	Idem..	65 05
José Jiménez Sánchez.....	Idem..	128 65
José Erneta Telechea.....	Idem..	70 76
Diego García García.....	Idem..	105 95
Federico Escobar Atiza.....	Idem..	74 10
Clemente Pueyo Castelar.....	Idem..	121 42
Pedro Rueda Talavera.....	Idem..	133 15
Manuel Chalet Gómez.....	Idem..	1 15
Daniel Vázquez Cantó.....	Idem..	39 52
Timoteo López Ruiz.....	Idem..	78 11
Bonifacio E. Enrique Urdaniz.....	Idem..	252 18
Bias Miura Esparraguirre.....	Idem..	239 26
Bonifacio Villanueva Huarte.....	Idem..	250 82
Julian Salanova Armendia.....	Idem..	66 10
Federico Septién Sañudo.....	Idem..	232 98
Sebastián Rementegui Portugal.....	Idem..	211 59
Juan Ayerbe Goicochea.....	Idem..	208 85
Facundo López Iriarte.....	Cabo..	291 02
Fernando Aznarez Benuza.....	Soldado..	283 94
Fernando Jaramillo Santamaría.....	Idem..	142 15
Cipriano Vergara Hueci.....	Idem..	387 03
Victoriano Fernández Martínez.....	Idem..	284 10
José Figueroa San Martín.....	Idem..	277 38
Juan Lacunza Echarre.....	Idem..	240 04
Lúcio Larrumbe Zubillaga.....	Idem..	191 23
Bonifacio Sáinz González.....	Idem..	260 15
Ramón Mateo Gómez.....	Idem..	183 68
Agustín García Alonso.....	Idem..	189 56
Rafael Alvarez Garaña.....	Idem..	313 60
Martín Uriza Zúnón.....	Idem..	242 28
Juan Elizalde Zubina.....	Idem..	286 32
Guillermo Abriles Sigar.....	Idem..	59 07
Higinio Moranchel Uset.....	Idem..	368 73
Mariano Benajas Ordaz.....	Idem..	316 05
José Ocariz Aragón.....	Idem..	286 73
Manuel Presas Novelles.....	Idem..	133 10
Lisardo Ansuriño Durán.....	Idem..	18 40
Benigno Ildanaz Martínez.....	Idem..	271 62
Lorenzo Aguilar Villagrasa.....	Idem..	231 49
Emilio Laborda Barceió.....	Idem..	249 07
Martín Galzagoni Elizalde.....	Idem..	174 65
José Batiste Rives.....	Idem..	53 44
José Godines Jaén.....	Idem..	46 80
Felipe Hernández Cristóbal.....	Idem..	85 10
Miguel Romero Rojas.....	Idem..	39 25
Mateo Carretero Navarro.....	Idem..	119 05
Mariano Matesán Vega.....	Idem..	330 05
Agustín Ruiz Belmonte.....	Idem..	82 25
Prudencio Sanz Cobefia.....	Idem..	46 70
Antonio Caballero Raposo.....	Idem..	41 65
Ignacio González Martínez.....	Idem..	132 10
Félix Apolinar Lamparero.....	Idem..	39 35
Tiburcio Jiménez García.....	Idem..	59 30
Isaac Pérez Rubio.....	Sargento..	118 25
D. José Miguel Sanz.....	Primer Teniente..	996 95
Severo Revuelta Vega.....	Soldado..	1196 65
Joaquín Rivas Aguilar.....	Idem..	51 75
Antonio Mercadal Bagur.....	Idem..	18 95
Manuel Grela Fariña.....	Idem..	83 35
Juan José Mas Miralpeix.....	Idem..	135 55
Ramón Castán Larruy.....	Idem..	208 30
Andrés Martínez Alba.....	Cabo..	122 75
D. Victor Brunete Palacios.....	Segundo Teniente..	6 65

(Se continuará.)

Don Isabelino Godón Prieto, primer Teniente del Batallón 2.ª Reserva de Palencia, número 91, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Mariano Escudero Mínguez, por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado citado Mariano Escudero Mínguez, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Dueñas (Palencia), de veintisiete años, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil ó militar del punto de su residencia actual ó á las Autoridades del que se ausentó sin la debida autorización á participar su domicilio, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares del punto en que se presente me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Vizcaya.

Palencia 18 de Septiembre de 1906.
—Isabelino Godón.

Don Isabelino Godón Prieto, primer Teniente del Batallón 2.ª Reserva de Palencia, núm. 91, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Felipe Caballero Escudero, por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado Felipe Caballero Escudero, hijo de Pedro y Petra, natural de Dueñas (Palencia), de veintisiete años, estado soltero, oficio bracero, estatura un metro seiscientos quince milímetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil ó militar del punto de su residencia actual ó á las mismas Autoridades del que se ausentó sin la debida autorización á participar su domicilio, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares del punto en que se presente me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese

en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Vizcaya.

Palencia 18 de Septiembre de 1906.
—Isabelino Godón.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1906.

Día 1.º de Abril.

Abierta la sesión á la hora de los dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio González Cuevas, asistido de los Sres. Concejales D. Pedro Rueda Francisco, Don Salustiano Acebal Reyero, Don Estéban Ramos Olea, D. Pedro Cerezo Ruiz, D. Raimundo Barriuso Pérez, D. José Ayestarán Vázquez, Don José Lorenzo Abad, D. Emeterio Vielva Revilla, D. Pedro Abad Rozas y D. Antonio Fernández Herrero, se dió cuenta del acta anterior, que se aprobó por unanimidad.

Presentado por la Secretaría municipal el padrón oficial de vecinos y habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1905, se acordó prestarle su aprobación á los fines reglamentarios y fijar en 3.654 el número total de los individuos que comprende, según aparece de expresado documento.

Se aprobaron por unanimidad los pagos siguientes:

Al maestro albañil Mariano Capillas y otros la cantidad de 86 pesetas 75 céntimos por jornales y materiales invertidos en la reparación del matadero público durante el mes de Marzo último; á Julian Egido 32 pesetas 50 céntimos por jornales devengados en servicios sanitarios, y 30 pesetas á Virgilio Muñiz por igual concepto.

Abonar al Secretario de Ayuntamiento 65 pesetas 67 céntimos por material de oficinas en los meses de Febrero y Marzo últimos, según cuenta presentada.

Suministrar diez socorros domiciliarios, importantes cinco pesetas á la pobre de solemnidad enferma Cesárea Palacios, conforme lo tiene solicitado, aprobándose seguidamente la distribución de fondos por capítulos por cantidad de 1.827 pesetas 37 céntimos para el mes de la fecha.

Prévio informe de la Comisión de Policía urbana en el asunto encomendado á la misma en sesión ordinaria del 11 de Marzo último, se acordó por unanimidad hacer constar no apreciarse perjuicio alguno en el terreno ocupado por la Compañía de las minas para servidumbre de paso en la calle denominada del Ferrocarril, próxima á la carretera vecinal, y suplicar al Sr. Ingeniero de dichas minas atienda la petición que se le hace por esta Corporación en el sentido de que se coloque una verja ó balastrada desde el muro de la nueva rampa construída, por consi-

derarla necesaria y de beneficio general.

A propuesta de dicha Comisión se acuerda interesar de D. Pedro Rueda Francisco, dueño de la finca rústica situada en el punto denominado «La Tejera», donde se halla establecida la fuente de igual nombre, presente los títulos ó documentos que posea para acreditar su propiedad, á fin de que referida Comisión pueda informar en este asunto con la debida certeza.

Encargar á la Comisión de Policía urbana de los trabajos de reparación necesaria en la fuente de la plaza del barrio denominado de «La Leche», autorizándola para dirigir dichos trabajos y presentar la cuenta de gastos una vez terminados.

Confiar al Secretario del Ayuntamiento la expendición y cobranza de cédulas personales del corriente ejercicio, y ordenar se haga un tendido ó capa de cal común sobre la superficie del antiguo Cementerio católico de Barruelo, por considerarlo necesario en beneficio de la higiene y de la salud pública en general, atendiendo así á lo razonadamente expuesto por el Concejal Sr. Lorenzo Abad.

Día 8.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales, haciéndose así constar por diligencia autorizada.

Día 15

Preside el Sr. Alcalde, asistiendo siete Sres. Concejales que con el primero aprobaron por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer al carpintero Miguel Lombrana la cantidad de 20 pesetas por una caja mortuoria construída para el pobre de solemnidad fallecido en Revilla José Iglesias Canduela, según cuenta presentada; 25 pesetas 50 céntimos al Secretario del Juzgado municipal Sr. Montes por un libro de actas de nacimientos y dos leyes vigentes con destino á dicho Juzgado; 45 pesetas 45 céntimos á D. Alejandro Navamuél por los diferentes gastos originados desde el mes de Febrero último hasta 1.º del actual por la Corporación municipal, Junta de asociados y socorros al herido de mano airada Eustaquio Visa, cuyo importe de 21 pesetas 25 céntimos que representa este último concepto se consignará en escrito que se dirija al Juzgado municipal para su ulterior reintegro por parte de la persona que resulte responsable; 73 pesetas 50 céntimos á D. Emilio González por gastos de quintas en el acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta; 7 pesetas 50 céntimos á Maximina Rodríguez en concepto de socorros domiciliarios como pobre de solemnidad enferma; 12 pesetas 50 céntimos á Cecilia Martínez Visa por servicios de asistencia domiciliaria al herido de mano airada Eustaquio Visa, y 4 pesetas 50 céntimos más á referida Cecilia por

lavado de ropas de enfermos de difteria, según orden del Facultativo titular y acuerdo de la Junta local de Sanidad.

Abonar 27 pesetas 50 céntimos al Médico titular D. José Antonio Ayestarán por honorarios de reconocimientos en las operaciones de quintas del año actual.

Propuesto por el Concejal Señor Ayestarán Vázquez la conveniencia de utilizar una habitación ó local adecuado para recoger durante la noche á los pobres transeúntes que lo necesiten, al solo objeto de facilitarles descanso, así se acuerda por unanimidad, quedando autorizado dicho Señor y el Concejal Sr. Acebal Reyero como Comisión especial para la habilitación de referido local.

Incluir en la lista de pobres para que pueda recibir instrucción gratuita en la Escuela municipal á la niña Josefa Menéndez Prado, de diez años de edad, hija de Gabino y de Teresa, vecinos de esta localidad, y desestimar por improcedente la instancia presentada por Jacinto Ruiz de Quevedo en solicitud de socorro domiciliario, teniendo en cuenta para ello el medio jornal que disfruta y la falta de inscripción en la lista oficial de pobres del distrito.

Día 22.

No se celebró sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cinco Sres. Concejales se declaró abierta la sesión á las dos de la tarde, aprobándose el acta de la anterior por acuerdo unánime de la Corporación.

Quedaron igualmente aprobados los siguientes pagos: 50 pesetas á favor del Maestro temporero de los pueblos de Santa María de Nava y Nava por gratificación de dichos servicios prestados; 72 pesetas á la vecina de Barruelo Florentina Mencía Herrero por alimentación y asistencia en su propio domicilio al niño Victorino Fernández, lesionado por su madrastra Saturnina González de Cós; 36 pesetas á D. Vicente Arenas por gastos originados en la sesión permanente de rectificación anual del Censo electoral; 73 pesetas 50 céntimos al albañil Mariano Capillas por jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de alcantarillas, más otras 34 pesetas 45 céntimos por idénticas reparaciones en fuentes y cañerías, y tres pesetas á Joaquina Díez González por el lavado de ropas durante dos días de enfermos de difteria.

Se aprobó la distribución de fondos con cargo al corriente presupuestado para el mes de Mayo próximo, por cantidad de 1.827 pesetas 37 céntimos, y se acordó conceder 10 pesetas en concepto de socorro á la pobre de solemnidad María Estalayo.

Anunciar la subasta del servicio de limpieza de depósitos de basuras durante el plazo de un año y precio de 30 pesetas, para que tenga lugar

el remate el Sábado 5 de Mayo próximo á las tres de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones ya formado por la Comisión respectiva.

Requerir al vecino de Barruelo Cirilo Costana Abad, para que en término de quinto día retire las obras de casa-cuadra y cercado empezadas á construir sin autorización alguna en el terreno de la calle del Ferrocarril, y á Manuel Ruíz Luis para que rellene la zanja por él abierta en el barrio de Santiago, haciendo idéntico requerimiento al vecino Bruno González del Olmo para que verifique la limpieza y reparación del retrete que utiliza en su casa habitación de la calle del Teatro, por apreciarse sus pésimas condiciones de saneamiento.

Día 6 de Mayo.

Reunida la Corporación municipal en la Casa Consistorial á la hora de las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de seis Sres. Concejales, se dió cuenta del acta anterior, que se declaró aprobada.

Se acordó por unanimidad destinar la cantidad de 10 pesetas que el Sr. Alcalde Presidente procurará remitir al de la Villa y Corte de Madrid, en concepto de suscripción voluntaria para la confección de un album artístico que se pretende ofrecer á S. M. el Rey D. Alfonso XIII con motivo de su próximo enlace con la Princesa Victoria Eugenia de Battenberg, según aparece del atento escrito recibido de referida Alcaldía de Madrid.

Abonar al carpintero Miguel Lombrana la cantidad de 20 pesetas por una caja mortuoria para la vecina de Porquera Eleuteria Pérez, á quien se consideró pobre de solemnidad antes de la fecha de su defunción; 37 pesetas á D. Julio Zapico Ruíz por gastos del Ayuntamiento en operaciones de quintas, según cuenta presentada, 207 pesetas 35 céntimos á D. Jesús Rodríguez Macho por una cuenta de medicamentos suministrados de su Farmacia á las familias pobres del distrito durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, y cinco pesetas á D. José Antonio Ayestarán por un viaje á la capital de partido para asuntos del Municipio.

Se aprobó por unanimidad el acta de subasta del servicio de limpieza de basuras por cantidad de 30 pesetas en beneficio del Municipio, cuya aprobación será comunicada al rematante D. Ciriaco Rueda Polanco para que dé principio á la ejecución de dichos servicios.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana el escrito de queja presentado por la Junta administrativa de Nava de Santullán contra el vecino Fernando Montiel, por si existiere perjuicio alguno que apreciar por la ocupación de terreno de la vía pública con motivo del cierre

de una finca rústica de su propiedad.

Destinar la cantidad de 40 pesetas para los gastos de la festividad religiosa en rogativa al Santuario de Nuestra Señora del Cármen el día que ésta se celebre, previa designación por parte del Sr. Párroco encargado y asistiendo al acto los Señores de la Corporación municipal que así lo deseen y Párrocos del distrito, que cobrarán sus servicios con cargo á la suma destinada, repartiéndose el sobrante que resulte entre los pobres más necesitados.

Prévio informe manifestado en este acto por la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento en el asunto confiado á la misma en sesiones de 18 de Febrero y 1.º de Abril últimos, se acuerda por unanimidad dejar sin efecto la obra propuesta para la fuente denominada de «La Tejera» por estar enclavada en terreno de propiedad particular y habilitar nueva fuente para el abastecimiento público al extremo Sur de la calle de la Piquera, á cuyo fin se encargará la Comisión antes citada de la formación y presentación de un presupuesto aproximado de su coste.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo la hora de las ocho del día 8 de Octubre próximo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes puede interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL por tres días consecutivos á los efectos oportunos.

Astudillo 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Aguado. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1907, 1908 y 1909, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 17.099 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Por cada año.

DEMOSTRACIÓN.	CUPO para el Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal.	TOTAL GENERAL.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Cupo por consumos.....	7195 05	215 85	7195 05	14605 95
Por alcoholes.....	609 75	18 29	609 75	1237 79
Por sal.....	1219 50	36 58		1256 08
TOTAL GENERAL.....	9024 30	270 72	7804 80	17099 82

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 3 por 100 de la suma total por que sale á remate, importante 513 pesetas, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 24 de dicho mes en idéntica forma y á la propia hora y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, haciendo presente que en este caso el arriendo solo será por un año.

Baltanás 18 de Septiembre de 1906.—Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial de la ley de 7 de Julio de 1888, así como los aguardientes, alcoholes y licores, por un período de uno á tres años, ó sea de 1907 al 1909 inclusive, tendrá lugar la primera subasta en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez á las doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3.073 pesetas 30 céntimos importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre ella por cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 autorizado en cada uno de los expresados tres años, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta ya en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la

cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

Si no hubiese licitadores en dicha primera subasta se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, á la misma hora y local arriba expresados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta y entendiéndose en este caso el arriendo válido solo por un año.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días y horas hábiles.

Autillo de Campos 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eufasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo tenido efecto favorable los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento total de consumos de este distrito municipal durante el próximo año natural de 1907, y á virtud de lo acordado por la Asamblea municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 4.357 pesetas y 18 céntimos en cada uno, á que ascienden en totalidad el cupo del Tesoro, el recargo municipal autorizado y un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales. La primera subasta de este arriendo tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento, el día 5 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, haciendo constar que en la Secretaría del mismo se halla de manifiesto durante las horas de oficina el pliego de condiciones que regulará el arriendo, y se advierte además que para tomar parte en la licitación pública es indispensable consignar previamente en la forma prevenida por el reglamento el 5 por 100 del total de la subasta; y si esta primera no tuviese efecto favorable, se celebrará la segunda y última á los diez días después, á las mismas horas y en el propio local, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo arriba indicado tan solo por lo que se refiere al primer año ó sea el de 1907.

Villoldo 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Octavio Prieto.